

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602569  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Demora resolución responsabilidad patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602569 en el que la persona interesada denunciaba la demora del Ayuntamiento de Benetússer en resolver la solicitud de indemnización, en materia de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos a consecuencia de la caída de su hija menor de edad en un parque municipal hace más de 2 años.

Se admitió la queja a trámite y se solicitó del Ayuntamiento informe que no fue aportado.

El 02/07/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. En consecuencia, RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que dé una respuesta expresa y motivada a la solicitud de fecha 14/09/2024 que determinó el inicio de un procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 06/07/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benetússer no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

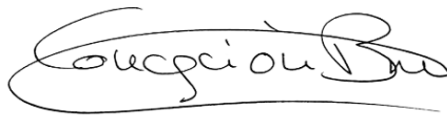
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Benetússer no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026